

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinticuatro de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 11001-40-03-038-2020-00464-00

CLASE: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: NINI JOHANNA RODRÍGUEZ SUÁREZ

De conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, con el fin que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane, teniendo en consideración las siguientes causales:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2 inciso 2º ejusdem, manifieste bajo la gravedad de juramento, si los **original** de los pagarés base de la ejecución, se encuentra en poder del mandatorio judicial. Así mismo, se deberá indicar si la detenta la primera copia que presta el mérito ejecutivo de la hipoteca del predio objeto del presente asunto.
2. Acredítese, que el mandato conferido a la sociedad Aecsa S.A. fue remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. De conformidad con el artículo 8 inciso segundo del precitado Decreto, alúdase, la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la pasiva. Alleguése, las evidencias correspondientes.
4. Aclárese, por qué razón se pretende acumular el pagaré número 300100134 a la ejecución de garantía real contenida en el artículo 468 del C.G.P. si dicha obligación recae en una obligación personal la cual no garantizada en la hipoteca.
5. El extremo demandante, deberá informar la forma como la obtuvo el correo electrónico de la pasiva y allegar las evidencias

correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Prevéngase, a los extremos del litigio, para que en lo sucesivo den cumplimiento a los lineamientos del artículo 78 numeral 14 del C.G.P., en concordancia, con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020. Salvo las excepciones de Ley.

Notifíquese.

DAVID ADOLFO LEÓN MORENO

Juez

Firmado Por:

**DAVID ADOLFO LEON MORENO
JUEZ**

**JUZGADO 038 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9d302dd324376b0ad5a78949cac20b458897fb34338880460e5687eaf33b43f

Documento generado en 24/09/2020 10:55:12 p.m.